

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 093-2024 EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, viernes 19 de julio 2024

VISTO:

El contrato N° 029-2024-EMUSAP S.A. de fecha 27 de mayo del 2024, el informe N° 34-2024-EMUSAP S.A. DC/A.V.I.N./Ama3 de fecha 21 de junio del 2024, la carta notarial N° 05-2024-EMUSAP S.A./GG/Ama3 de fecha 25 de junio del 2024, la carta N° 126-2024/ASOCIE INSTRUMENTOS-GG/GC de fecha 05 de julio del 2024, el informe N° 163-2024-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 09 de julio del 2024, el informe N° 0159-2024-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 17 de julio del 2024, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2° literal f) eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, con fecha 03 de mayo del 2024, el Comité de Selección, adjudico la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-EMUSAP S.A., para la contratación de la ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE DN 15 MM TIPO CHORRO ÚNICO PARA AGUA POTABLE FRIA a ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del citado contrato.

Que, con fecha 27 de mayo del 2024, la EPS EMUSAP S.A. y el contratista ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L. suscriben el contrato N° 029-2024-EMUSAP S.A. para la ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE DN 15 MM TIPO CHORRO ÚNICO PARA AGUA POTABLE FRIA, con un valor adjudicado de S/ 82,243.04 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 04/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de catorce (14) días calendarios.

Que, mediante Guía de remisión N° EG07-00001824 de fecha 10 de junio del 2024, la Empresa ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., remitió los 1,126 medidores de agua adquiridos por la Entidad.

Que, con informe N° 34-2024-EMUSAP S.A. DC/A.V.I.N./Ama3 de fecha 21 de junio del 2024, suscrito por el Asistente de Ventas de Conexiones e Instalaciones Nuevas de la Gerencia Comercial, comunica a Gerencia General que luego de realizar la constatación del producto entregado por el postor ganador de la buena pro y de acuerdo con las bases integradas del proceso “AS-SM-1-2024-EMUSAP S.A.-1”, se logró identificar que los medidores no cumplen los requisitos mínimos detallados dentro de las especificaciones técnicas, concluyendo disponer la devolución de los medidores, aplicación de penalidad por cada día de retraso y el inicio de las acciones administrativas y legales que corresponden en contra del proveedor.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 30225, establece en el artículo 36° sobre la resolución de los contratos; **36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por **incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva

el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por aporte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de resolución: **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las artes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se envió carta notarial N° 05-2024-EMUSAP S.A./GG/Ama3 de fecha 25 de junio del 2024 a la Empresa ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, como es de verse del informe del área usuaria correspondiente, ante el incumplimiento de la obligación contractual por parte del Contratista ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., se evidencia que la Entidad opta por resolver el contrato de conformidad al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enviando carta notarial requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales, para posteriormente comunicar mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante carta N° 0126-2024/ASOCIE INSTRUMENTOS-GG/GC de fecha 5 de julio de 2024, la empresa ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L. responde la carta notarial enviada por EMUSAP S.A., lo cual se ratifica en el cumplimiento de los requisitos mínimos, sin embargo, no acredita lo manifestado.

Que, con informe N° 163-2024-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 09 de julio del 2024, el Gerente Comercial comunica a la Gerencia General sobre el incumplimiento contractual por parte del contratista Asocie Instrumentos E.I.R.L., recomendándose la resolución de contrato N° 029-2024-EMUSAP S.A., disponer las acciones administrativas y legales que correspondan en contra del proveedor Asocie Instrumentos E.I.R.L.

Que, a efectos de determinar la formalidad a seguir para la resolución de contrato, trae a colación lo que plantea la normativa especial de la materia que se encuentra regulado en el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado; conforme a los siguientes alcances: **“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4.** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, como puede apreciarse, este artículo prevé los pasos concatenados que deberán seguirse a fin de declarar de manera adecuada una resolución contractual; sin embargo, también establece que cuando la contratista continua con el incumplimiento contractual, el contrato se resolverá mediante la notificación de una carta notarial que contenga la decisión de resolver el contrato. Es decir, únicamente es exigible como formalidad, que se haya notificado notarialmente la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante informe legal N° 159-2024-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 17 de julio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMUSAP S.A., concluye: **1)** Que se debe de resolver el contrato N° 029-2024-EMUSAP S.A. suscrito con fecha 27 de mayo del 2024 entre la EPS EMUSAP y la contratista ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., por estar inmersa en la causal de incumplimiento de contrato, conforme al informe por parte de la Gerencia Comercial en donde recomienda la resolución del contrato con la contratista ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L. y de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. **2)** Asimismo, en el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación". **3)** Finalmente, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista relacionada con la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 166.3 del artículo 166 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud de ello, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio que formalice la resolución del contrato N° 029-2024-EMUSAP S.A. celebrada con la contratista Asocie Instrumentos E.I.R.L. por la contratación de "Adquisición de Medidores de DN MM Tipo Chorro Único para agua potable fría".

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40°, numeral 3, del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el contrato N° 029-2024-EMUSAP S.A., de fecha 27 de mayo del 2024, celebrado entre EMUSAP S.A. y la Empresa ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., por la contratación de "Adquisición de Medidores de DN MM Tipo Chorro Único para agua potable fría", **por incumplimiento de obligación contractual**, de conformidad a lo establecido en la cláusula Duodécima del contrato, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 164° de su Reglamento, habiéndose procedido de acuerdo con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del área de Contrataciones, para que registre en la Plataforma del SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE mediante carta notarial la presente resolución al contratista ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L. en el modo y la forma de Ley, así como a los órganos correspondientes de la EPS EMUSAP S.A., y demás instancias competentes interesadas para los fines correspondientes, y se realice también la publicación en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo
Reg. 242227.002